

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del miércoles 18 de Setiembre de 1822.

S. Tomas de Villanueva.

GOBIERNO.

Circulares expedidas por el ministerio de Hacienda.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue.
 =Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente =Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Primero: Que los trece millones que en el presupuesto de los gastos del Ministerio de la Gobernación de la Península se han señalado para invertirse en caminos en el año económico de mil ochocientos veinte y dos á mil ochocientos veinte y tres, se entienden exclusivamente aplicados á este objeto; y segundo: Que por ningun pretexto se podrán invertir en pago de sueldos ni en otro objeto que en el material, su conducción y jornales. Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.=Francisco Benito, Diputado Secretario =Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.=En Aranjuez á veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=A. D. Felipe de Sierra y Pambley.=De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportuno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1822.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
 =Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes, usando de la facultades que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se asignan cuatro millones de reales para la manutención del Resguardo marítimo, y millón y medio para el de tierra sobre la consignación actual.

Art. 2.º El importe de las dos sumas contenidas en el artículo anterior se satisfará por el valor íntegro de las rentas, como los demas gastos administrativos de ellas. Madrid veinte y nueve de Junio de mil ochocien-

tos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.=Francisco Benito, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano =En Palacio á once de Julio de mil ochocientos veinte y dos.=A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1822.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
 =Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: =Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Para llevar á efecto el decreto de las Cortes extraordinarias de diez y ocho de Diciembre, en que se previene que hayan de ser de cuatro clases las aduanas, y para fijar en consecuencia el número de las que deba haber de cada clase, instruya el Gobierno los expedientes que previene el mismo decreto para presentarlos a las Cortes.

Art. 2.º Las aduanas marítimas de tercera y cuarta clase expedirán las guías para la exportación al extranjero, y de puerto á puerto, de los frutos y efectos nacionales, sin necesidad de guías de referencia de las aduanas de primera clase.

Art. 3.º No se permitirá que las aduanas de cuarta clase expidan guías por mar para la conducción de mercaderías extranxeras aun con referencia á guías de las aduanas de primera y segunda clase.

Art. 4.º El Gobierno, con presencia de los expedientes ya instruidos, y en uso de las facultades de que se halla revestido, hará las reformas en las aduanas, y en el número de sus empleados que no fuesen necesarios, llevándolas á ejecución, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes para su aprobación. Madrid veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y dos.=Alvaro Gomez, Presidente.=Josef Melchor Prat, Diputado Secretario =Angel de Saavedra, Diputado Secre-

tario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á once de julio de mil ochocientos veinte y dos.—A D. Felipe de Sierra y Pambley.—Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de julio de 1822.

Con esta fecha me ha dirigido el Rey el decreto siguiente:—Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: *Artículo 1.º* Se autoriza al Gobierno para que transija del modo mas ventajoso posible con los deudores á los ramos extinguidos de Tercias, Noveno y Escusado el modo de cobrar desde luego las cantidades que aun deben al Erario. *Art. 2.º* Ejecutada la transacion darán cuenta á las Cortes con el Expediente original que se formare á cada uno. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos.—Alvaro Gomez, Presidente.—Josef Melchor Prat, Diputado Secretario.—Francisco Benito, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Junio de 1822.—A. D. Felipe de Sierra y Pambley.—Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de Julio de 1822.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ISLAS JÓNICAS.

Corfú 31 de junio.

Al entrar el ejército de los griegos en el Epiro, el ministro de la guerra del gobierno de los helenos dirigió la siguiente proclama á los stratarcas ó gefes del ejército y á los soldados de aquella parte de la Grecia.

«Stratarcas y soldados del ejército occidental. La tiranía mas cruel que ha existido jamas, y la esperanza de la libertad de ella á vuestro pais, á vuestros hermanos y á vuestros hijos, os han puesto las armas en la mano. En este movimiento general habeis hecho el solemne juramento de destruir para siempre el horrible yugo de vuestros tiranos, ó perecer hasta el último de vosotros como un denuedo digno de nuestra causa. Vuestras armas han encontrado resistencia en algunos puntos, pero en la mayor parte de los combates que habeis dado, habeis hecho ver de cuanto es capaz la resolucion firme de hombres que combaten por su libertad, por pequeño que sea su número.

«Habeis sostenido solos durante un año el peso del enemigo que amenazaba invadir vuestras fronteras para penetrar en el Peloponeso. Ahora el gobierno os envia desde aquel pais la legion de infantes fuertemente armados. Va acompañada del regimiento de los euro-

péos que desde tan lejos han corrido en auxilio de la Grecia: estos valientes reunen á su valor la esperiencia y el conocimiento del arte de la guerra: una fuerza naval está destinada á sostener por mar las operaciones continentales cruzando en esos parages. Nuestro ilustre presidente viene tambien en persona para combinar estas operaciones y dirigir nuestras fuerzas.

«Stratarcas de Etolia y de Acarnania que habeis defendido solos largo tiempo vuestras fronteras y rechazado los ataques del enemigo. Estos nuevos refuerzos os prometen ahora su seguro y total estermio. Y vosotros, soldados de estos celebrados paises, que no habeis desmentido el valor de vuestros abuelos, no olvideis en el dia vuestros deberes; acordaos de vuestros juramentos, y corred á la defensa de vuestras mugeres, de vuestros hijos, vuestros hermanos, cuyo estermio ha jurado el enemigo. Vuestra justa y generosa empresa los ha comprometido para siempre con esos bárbaros, en medio de los cuales no puede ya haber seguridad para ellos. La patria los está reclamando ahora de vuestro valor. Corinto 26 de mayo de 1822.—El ministro de la guerra Juan Coletis.»

SAJONIA.

Leipsick 2 de agosto.

Aqui como en todas partes todo el mundo trata de política, y se reciben frecuentemente noticias de la Grecia. Hoy aseguran que Churschid-baja se halla enteramente anquilado. Se habla tambien de una mudanza que debe haberse verificado en las miras políticas de uno de los grandes gabinetes, respecto de la Turquía, y los votos de todos los amantes de la humanidad se realizarán quizá antes de lo que se pensaba.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 1.º setiembre.

S. M. se ha servido nombrar para la comandancia general del cuarto distrito al mariscal de campo Don Carlos Bárcena: para la de Cádiz al brigadier D. Honorato Dublesel; y para la de Salamanca al mariscal de campo D. Alvaro Maria Chacon.

Traslacion que ha hecho S. M. de varios magistrados de unas audiencias á otras en uso de la facultad concedida al gobierno por el decreto de las cortes de 29 de junio último.

De la audiencia de Aragon.

D. José Ramon Sirera pasa á la de Navarra.

D. José María Puig, á la de Valencia.

De la de Asturias.

D. Nicolás Gomez Villavoia, pasa á Valladolid.

D. Eugenio Manuel Cuervo, á la de Navarra.

D. José Rodriguez Busto, fiscal, á Valladolid.

De la de Extremadura.

D. Esteban de Asta pasa á la de Valencia.

D. Ignacio Marin Sanchez, á la de Asturias.

D. Alfonso de Cavia, á la de Canarias.

D. Pedro Porras Cidoncho, fiscal, á la de Valencia.

De la de Galicia.

D. Diego Alcalá Galiano, á la de Asturias.

De la de Granada.

D. José Ruiz Caballero, á la de Valencia.

D. Gonzalo de Heredia, á la de Sevilla.

De la de Navarra.

D. Fermin Sanz Lopez, á la de Aragon.

D. Felipe Baraybar, á la de Valladolid.

De la de Sevilla.

- D. Teotimo Escudero, á la de Estremadura.
- D. José de Mier, á la de Granada.
- D. Pedro Simó, á la de Canarias.

De la de Valencia.

- D. Francisco Gutiérrez Sosa, á la de Valladolid.
- D. Pedro de Lapuerta, á la de Estremadura.
- D. José Cartagena, á la de Sevilla.
- D. Fernando José de Toledo, á la de Aragon.
- D. José Ayuso y Navarro, á la de Granada.
- D. José Sanz y Lopez, á la de Cáceres.
- D. Pedro Jacobo Pizarro, fiscal, á la de Asturias.

De la de Valladolid.

- D. Tomás Arizmendi, á la de Valencia.
- D. José Martínez de Areta, á la de Galicia.
- D. José María Jayme, á la de Sevilla.
- D. Francisco Crespo Rascon, fiscal, á la de Estremadura.

De la de Canarias.

- D. Simon de la Plaza y Prado, á la de Valencia.
- D. Cristobal Maria Falcon, á la misma.

Regentes.

- D. Fermin Gil de Linares, de la de Galicia pasa á la de Asturias; y el de ésta, D. Francisco Vereá y Cornejo, á la de Galicia.

Se asegura que el actual ministerio está decidido á convocar córtes extraordinarias, y que para ponerse de acuerdo sobre este particular han tenido ayer una conferencia con la diputacion permanente algunos de los Sres. secretarios del despacho. Con este motivo se habla ya acerca de la conveniencia ó inconveniencia de aquella medida; unos creen que debe dejarse espedito al poder ejecutivo para que obre sin trabas, y con la prudente energía que exigen las circunstancias actuales; otros consideran que es acertadísimo el pensamiento de convocar las córtes extraordinarias, y se fundan no solo en lo crítico de las circunstancias y en las ocurrencias posteriores que ellas deben producir atendido el estado actual de toda la Europa, sino tambien porque están persuadidos que el hecho solo de que existan las córtes reunidas debe dar mayor confianza al gobierno y á todos los amigos de la constitucion, y al mismo tiempo contribuir eficazmente á mantener el respeto que tenemos derecho á exigir de las otras potencias.

Nosotros no dudamos que si el actual ministerio convoca las córtes extraordinarias será porque tendrá datos que lo convenzan de la utilidad de su reunion. No debemos ademas olvidar que hay negocios pendientes que es imposible tratarlos sino en córtes extraordinarias. Y en tanto á que por esta medida pueda paralizarse la marcha del poder ejecutivo, si esto fuera probable, desde ahora manifestaria nos nuestra opinion contraria á la indicada convocacion, pero no tenemos que asi pueda suceder; primero, porque los riesgos que amenazan á todos reuniran los ánimos hasta conseguir el principal objeto, que es la destruccion de la faccion infame que quiere esclavizarnos, y que retrogrademos á los dias sangrientos y vergonzosos de los seis años de inquisicion y de ignorancia; segundo, porque el ministerio actual debe contar en las córtes con una mayoria indudable, no solo por la razon que dejamos indicada, sino tambien porque el partido que hoy podría llamarse de oposicion se compone en general de sugetos que conocen la necesidad de sostener al gobierno, y esta es sin duda la base de sus principios manifestados sin la menor variacion; y tercero, porque las córtes reunidas para tratar de negocios determinados en la convocatoria no pueden embarazar de nin alguna manera al gobierno, que debe consagrar esclusivamente todas sus tareas á restablecer el orden y tranquilidad que todos apetecemos.

PALMA.

Orden de la Plaza para el dia de hoy. Carcel, la Milicia Nacional Local, parada Milicia Activa, Hospital y Provision Rey, reten Pavia.

El Sr. Comandante general de este Distrito ha recibido la Real orden que sigue.

A fin de que el decreto de las Córtes para el reemplazo del Ejército del presente año, circulado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 25 del mes anterior, tenga su debido cumplimiento por las Autoridades militares en la parte que les compete, ha tenido el Rey á bien mandar que en su ejecucion se observen las reglas prevenidas en la circular de este Ministerio de 25 de Mayo del año próximo pasado, y que como adición á ella se tengan presentes las siguientes:

Que los Comandantes generales de los distritos dispongan que las cajas generales que debe haber conforme á dicha circular se establezcan en sus respectivas capitales, y las subalternas en las de las provincias; y mediante á que por carecer de facultativos los Gefes aprobantes ha sucedido con frecuencia ser admitido un hombre, y al llegar al regimiento á que fue destinado se le halló con enfermedades ó defectos que se ocultaron al tiempo de presentarlo su pueblo, dispondrá el Comandante general del distrito que por su parte se nombren Cirujanos militares, asi como la Diputacion provincial elegirá igual número por la suya, los que harán en union los reconocimientos, y desecharán los individuos que no sean admisibles, dando parte de estos los Comandantes generales para que por el Ministerio correspondiente se ordene su reemplazo; bien entendido que quedará definitivamente aprobados los que lo fueren en dicho reconocimiento, sin que puedan ser desechados despues en ningun cuerpo ni destino.

Que para desvanecer la mala inteligencia de algunos pueblos, que creen llenar su obligacion con presentar los cupos, y no reemplazar los quintos que hallándose en la caja con recursos pendientes sobre exencion desertan ó mueren, y á fin de evitar dudas y reclamaciones en esta parte, declara S. M. que mientras los quintos no queden definitivamente aplicados al servicio, no llenan los pueblos el deber que la ley les impone, y de consiguiente es cargo de los mismos su reemplazo.

Y por último, que debiendo ser sucesivos los reemplazos anuales, reclamen los Comandantes generales de las Diputaciones provinciales y Gefes políticos la falta del cupo del anterior, á fin de que esté completo aquel al exigir el del presente en el término prefijado por las Córtes, teniendo en consideracion las circunstancias particulares de cada provincia, y la necesidad de cubrir el servicio militar mas interesante que nunca en la presente situacion. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

4 Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1822.=Felipe de Sierra y Pambley,
 Lo que de orden de dicho Superior Gefe se hace saber en la de este dia para conocimiento de todos los individuos militares existentes en el expresado Distrito=Socios.

Diputacion Provincial de las Baleares.

Para noticia de los contribuyentes, legalidad de los pagos, y gobierno de los Ayuntamientos; ha resuelto la Diputacion Provincial sacar el fuero comun á que sale la contribucion territorial en el presente tercer año económico en todos los pueblos de Mallorca que es como sigue:

Por cada cien libras corresponden..... 10 lib. 18 suel. 2 din. 7/8

Palma 13 de Setiembre de 1822.=El Conde de Montenegro Presidente.=Miguel Salvá Vocal Srio.

La Diputacion Provincial en uso de las facultades que le concede el decreto de las Cortes de 8 de Junio último sobre el reemplazo del Ejercito permanente en el presente año, ha repartido el cupo de hombres que debe dar cada uno de los pueblos que componen las tres Islas, segun manifiesta el estado adjunto.

Relacion del cupo de hombres que debe dar cada pueblo de las Islas Baleares de los 147 que les han cabido para el reemplazo del Ejercito permanente segun decreto de las Cortes de 8 de Junio último, hecho el sorteo de quebrados.

PUEBLOS.	MALLORCA.	CUPOS DE HOMBRES.
Palma..		21.
Alcudia.		1.
Alaró.		3.
Algaida.		2.
Andraix.		1.
Artá.		2.
Bañalbufar.		ninguno.
Buñola.		2.
Binisalem.		2.
Buger.		1.
Calviá.		1.
Campanet.		2.
Campos.		2.
Capdepera.		1.
Costix.		1.
Deyá.		1.
Escorca.		ninguno.
Esporlas.		1.
Establiments.		1.
Estallenchs.		ninguno.
Felanitx.		8.
Fornalutx.		1.
Inca.		3.
Llubí.		1.

Llorito.	ninguno.
Lloseta.	ninguno.
Llumayor.	5.
Manacor.	6.
Marratxí.	1.
Montuiri.	1.
Muro.	1.
María.	1.
Petra.	1.
Pollensa.	1.
Porreras.	1.
Puigpuñent.	1.
Puebla.	1.
Sancellas.	1.
Santa María.	1.
Santa Eugenia.	1.
Santa Margarita.	1.
Santafi.	1.
Selva.	1.
Sineu.	1.
Soller.	1.
San Juan.	1.
Son Servera.	1.
San Lorenzo.	1.
Valldemosa.	1.
Villafranca.	1.

MENORCA.

Mahon.	1.
Ciudadela.	1.
Aleyor.	1.
Mercadal.	1.
Ferrerias.	1.
Villa Carlos.	1.
San Luis.	1.
San Cristoval.	1.

IVIZA.

Ciudad de Iviza.	1.
San Juan.	2.
San José.	2.
San Rafael.	3.
Santa Eulalia.	3.
Formentera.	1.

Total. 147

Palma 13 de Setiembre de 1822.=Es copia=
 Salvá V. Srio.

AVISO.

Un mozo soltero de unos 22 años de edad desearia encontrar amos para servir de criado: sabe guisar y hacer las faenas domesticas. Darán razon en esta Imprenta.

Se busca una criada que sepa guisar, coser y hacer media; que tenga buena conducta: la que se encuentre con estas circunstancias podrá acudir en casa de D. Mariano Grau, Costa den Bros.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.